



La Junta Directiva de la Universidad de Oriente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción I, del Decreto Número 628, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 21 de diciembre del año 2005, por el que se crea la Universidad de Oriente , y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Número 628 publicado el 21 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se crea la Universidad de Oriente, ésta es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, que tiene por objeto general impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación superior en sus niveles de profesional asociado, licenciatura y postgrado, así como organizar, fomentar y realizar investigación científica, humanística y tecnológica; y realizar difusión cultural que contribuya a impulsar, fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional.

**SEGUNDO.** Que la visión del Poder Ejecutivo del Estado respecto a la educación superior es que ésta apoya el desarrollo económico y social de Yucatán, con la formación de capital humano a través de una oferta educativa diversificada y pertinente, y con procesos de generación de conocimiento que permiten garantizar el desarrollo sustentable, el bienestar social y la renovación cultural.

**TERCERO.** Que las cláusulas novena, décima y décima primera del Convenio de Coordinación suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 15 de agosto de 2006, establece que la Universidad de Oriente contará con el apoyo de un Consejo Social, como un órgano de vinculación de la Universidad de Oriente con la sociedad.

*gce*



CUARTO. Que en este sentido resulta necesario expedir un ordenamiento que regule la organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Oriente.

Por lo expuesto y fundado se expide el siguiente:

## REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

### Índice

CAPÍTULO I.....	3
Disposiciones generales.....	3
CAPÍTULO II.....	3
De la integración del Consejo.....	3
CAPÍTULO IV.....	5
De las atribuciones del Consejo.....	5
CAPÍTULO V.....	6
De las sesiones del Consejo.....	6
CAPÍTULO VI.....	7
De la discusión de los asuntos del Consejo.....	7
CAPÍTULO VII.....	8
De las votaciones.....	8
CAPÍTULO VIII.....	9
DE LAS COMISIONES.....	9
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	10

*fel*



## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

**Artículo 1.** Este reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo Social de la Universidad de Oriente y tiene por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento de dicho órgano.

**Artículo 2.** El Consejo Social de la Universidad de Oriente es un órgano de asesoría y consulta de la Rectoría, que tiene la finalidad de promover la vinculación de los sectores público, privado y social con los programas que diseñe y/o ejecute la Universidad de Oriente.

**Artículo 3.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Consejo:** el Consejo Social de la Universidad de Oriente;
- II. **Consejeros(as):** los y las integrantes del Consejo Social de la Universidad de Oriente;
- III. **Director(a) Académico(a):** el Director(a) Académico(a) de la Universidad de Oriente;
- IV. **Director(a) Administrativo(a):** el Director(a) Administrativo(a) de la Universidad de Oriente;
- V. **Universidad:** la Universidad de Oriente;
- VI. **Presidente:** el/la Presidente del Consejo;
- VII. **Rector(a):** el Rector(a) de la Universidad;
- VIII. **Reglamento:** el Reglamento del Consejo, y
- IX. **Secretario(a):** el/la Secretario(a) del Consejo.

## CAPÍTULO II

### De la integración del Consejo

**Artículo 4.** El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. El/la Rector(a), quién lo presidirá;

*gcl*



- II. El/la Directora(a) Académico(a);
- III. El/la directora(a) Administrativo(a), y
- IV. Seis miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica de la región o del país, que serán designados por el Presidente, de conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 5.** El Consejo contará con un(a) Secretario(a) que será electo(a) por el/la Presidente, de entre los consejeros y las consejeras, en la sesión de integración de dicho órgano.

**Artículo 6.** Las ausencias del Presidente serán suplidas por e/la directora(a) que éste(a) designe para tal efecto. Los demás integrantes, en un plazo de cinco días siguientes al de la sesión de integración del Consejo, deberán designar un suplente, quien los sustituirá en sus ausencias. La designación deberá ser comunicada por escrito al Secretario(a).

**Artículo 7.** Los cargos de los consejeros y consejeras son de carácter honorífico, personal e intransferible, por lo que no recibirán ninguna retribución económica por el desempeño de los mismos.

**Artículo 8.** Las personas morales que sean miembros del Consejo serán representadas por la persona física que ostente su representación legal o la que designen para tal efecto.

**Artículo 9.** Los consejeros a que se refiere la fracción IV del artículo 4, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por el/la Presidente para otro periodo igual.

**Artículo 10.** Los consejeros y las consejeras a que se refiere la fracción IV del artículo 4, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano(a) o extranjero(a) con legal estancia en el país, en el caso de personas físicas. En el caso de personas morales, deberán estar constituidas conforme a las disposiciones legales mexicanas;
- II. Ser mayor de edad legal;
- III. No ser estudiante, ni personal docente o administrativo de la Universidad;
- IV. No ser militante de algún partido político, ni dirigente de alguna organización sindical, docente o estudiantil;
- V. No ser representante de algún credo religioso, y
- VI. Ser de reconocido prestigio y solvencia moral en la entidad.

**Artículo 11.** El/la Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Encabezar y dirigir las sesiones;
- II. Moderar los debates que se originen en el desarrollo de las sesiones;
- III. Representar al Consejo ante otras instancias;

*pel*



- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a través del Secretario(a);
- V. Dictar los lineamientos para la discusión de los asuntos a tratar en las sesiones;
- VI. Crear las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, y
- VII. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** El/la Secretario(a) del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Asistir y realizar el pase de lista en las sesiones;
- III. Certificar la existencia del quórum necesario para sesionar;
- IV. Integrar los informes que le solicite el/la Presidente;
- V. Convocar a las sesiones, previa instrucción del Presidente;
- VI. Redactar las actas de cada sesión y asentarlas en el libro respectivo;
- VII. Verificar que todos los integrantes firmen las actas de las sesiones;
- VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior, y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** Los consejeros tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario(a), los asuntos que considere necesario discutir en las sesiones;
- III. Cumplir los acuerdos del Consejo, y
- IV. Las demás que les asigne el Consejo de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO IV

### De las atribuciones del Consejo

**Artículo 14.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la vinculación de las y los miembros de la comunidad con los programas que diseñe o ejecute la Universidad;
- II. Evaluar el desempeño de las actividades de carácter económico de la Universidad, el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código de Ética de la Universidad de Oriente, y efectuar las recomendaciones pertinentes;



- IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social;
- V. Emitir recomendaciones o propuestas respecto a asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas de la Universidad, y
- VII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO V

### De las sesiones del Consejo

**Artículo 15.** Las sesiones del Consejo serán privadas a menos que el/la Presidente determine lo contrario.

**Artículo 16.** Las sesiones del Consejo podrán ser:

- I. **Públicas**, cuando el ingreso a las mismas sea permitido a cualquier persona;
- II. **Privadas**, cuando la trascendencia de los asuntos a tratar lo amerite, a juicio del Presidente, y
- III. **Solemnes**, tendrán este carácter, las siguientes:
  - a) La instalación del Consejo;
  - b) La conmemoración de aniversarios históricos;
  - c) La entrega de reconocimientos, y
  - d) Las que con este carácter sean convocadas.

**Artículo 17.** El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez al año y podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando el/la Presidente lo considere necesario, para tratar asuntos de suma importancia o urgencia.

**Artículo 18.** La convocatoria para las sesiones se realizará por escrito y se notificará a cada uno de los consejeros, al menos con tres días de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión, y contendrá los siguientes elementos:

- I. El carácter de la sesión a la que se convoca;
- II. El lugar donde se realizará la sesión del Consejo;
- III. El día y la hora en que se celebrará la sesión, y
- IV. El orden del día.

**Artículo 19.** En caso de sesiones extraordinarias con carácter de urgentes, podrán obviarse los elementos de tiempo y forma, y realizar la convocatoria por teléfono, fax o cualquier otro medio que el Presidente considere conveniente, informando los asuntos a tratar.



**Artículo 20.** El Consejo podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o a los representantes de las personas morales, cuando considere conveniente o necesaria su asistencia para la resolución de los asuntos a tratar en la sesión.

**Artículo 21.** El Consejo podrá sesionar siempre que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, pero invariablemente tendrá que asistir el/la Presidente o quien lo supla.

**Artículo 22.** Si no llegara a computarse el quórum requerido para la celebración de una sesión, el Secretario declarará el quórum insuficiente y emitirá una nueva convocatoria para la celebración de la sesión.

En segunda convocatoria, la sesión se celebrará con los consejeros que asistan.

**Artículo 23.** Habiendo el quórum requerido, el/la Presidente hará la declaratoria respectiva de que existe quórum legal y procederá conforme al orden del día que corresponda, en los términos del artículo 577 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

## CAPÍTULO VI

### De la discusión de los asuntos del Consejo

**Artículo 24.** Cuando alguno(a) de las y los integrantes del Consejo plantee en sesión algún asunto de su competencia, el/la Presidente lo pondrá a discusión y preguntará si alguno(a) de las y los asistentes desea opinar sobre dicho asunto, en caso afirmativo, se abrirá un registro de hasta tres oradores a favor y tres en contra, según el caso.

**Artículo 25.** El/la Secretario(a), antes de iniciar la discusión de un asunto dará a conocer los nombres de los consejeros inscritos y las consejeras inscritas a dicha discusión.

**Artículo 26.** El/la Presidente definirá el orden en que las y los consejeros intervendrán en la discusión del asunto de que se trate. Para tal efecto, el/la Secretario(a) elaborará una lista de los nombres de las y los participantes en el orden que determine el/la Presidente.

**Artículo 27.** Si se inscriben oradores sólo a favor o sólo en contra, podrán intervenir hasta dos de ellos o ellas.

**Artículo 28.** Cuando alguno de las y los consejeros de los que se hayan inscrito a una discusión, no estuviera en la sesión en el momento que le corresponde intervenir, se le colocará al final de la lista respectiva.

**Artículo 29.** Cuando el asunto sometido a la consideración del Consejo consista en el dictamen de alguna de las comisiones del mismo, las y los miembros de ésta sin necesidad de inscribirse tendrán derecho preferente para defender su dictamen.

*fel*

**Artículo 30.** Cuando en la discusión algún(a) integrante del Consejo solicite la explicación de los fundamentos del dictamen, el/la Presidente ordenará que así se haga y acto continuo procederá el debate.

## CAPÍTULO VII

### De las votaciones

**Artículo 31.** El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los consejeros que asistan a la sesión de que se trate. Las votaciones se realizarán de manera económica, a excepción de los casos en que el Presidente ordene que sean nominales. También podrán ser secretas si lo aprueban las dos terceras partes de los consejeros.

Cada integrante del Consejo ejercerá un voto. En caso de empate, el/la Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 32.** Los sistemas de votación del Consejo son:

- I. Votación económica: se expresara por la simple acción de los/las consejeros(as), de levantar el brazo;
- II. Votación nominal: el/la Secretario(a) leerá los nombres y apellidos de las y los consejeros(as), los/las que, a su mención expresarán su voto, ya sea a favor, en contra o sus abstenciones. Acto seguido, el/la Secretario(a) dará a conocer al Presidente el resultado de la votación, para que éste haga la declaratoria correspondiente, y
- III. Votación secreta: los consejeros y las consejeras depositarán, en el orden de la lista de asistencia, sus votos en una urna transparente. Los votos serán computados por dos escrutadores designados por el/la Presidente, los que le darán a conocer el resultado de la votación para que haga la declaratoria respectiva.

**Artículo 33.** Las votaciones podrán ser:

- I. Por mayoría simple: cuando se computen en un mismo sentido la mitad mas uno de los votos de los consejeros y las consejeras asistentes a la sesión;
- II. Por mayoría calificada: cuando se computen en un mismo sentido las dos terceras partes de los votos de los consejeros y las consejeras que concurran a la sesión, y
- III. Por unanimidad: cuando se computen en un mismo sentido todos los votos de los consejeros y las consejeras asistentes a la sesión.

**Artículo 34.** El Consejo, a iniciativa de su Presidente o de cualquiera de los consejeros y consejeras, podrá solicitar que cuando un dictamen sea de obvia resolución se dispensen trámites, en cuyo caso se pondrá a votación de manera inmediata.





## CAPÍTULO VIII

### DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 35.** Las disposiciones establecidas para el desarrollo de las sesiones plenarios del Consejo Social, serán aplicables en lo conducente, para el funcionamiento de las comisiones.

**Artículo 36.** El Consejo funcionará en pleno y por comisiones, las cuales podrán ser permanentes o especiales. El Consejo en pleno designará a los integrantes de las comisiones, lo cuales no podrán ser menos de tres ni más de cinco.

**Artículo 37.** Las y los miembros de las comisiones permanentes, elegirán de entre ellos/ellas a un(a) presidente de comisión y a un(a) secretario(a) de comisión, que durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser ratificados(as) para otro período igual.

**Artículo 38.** Son comisiones permanentes, las siguientes:

I. **De vinculación:**

- a) **Con el sector productivo y de servicios:** deberá coadyuvar al establecimiento de acciones concertadas por la Universidad con los sectores productivo y de servicios, con el fin de impulsar el desarrollo de las acciones y proyectos incluidos en el plan de la Universidad para el Desarrollo Sostenible del Estado de Yucatán y aquellas otras que se consideren adecuadas para los objetivos de la Universidad.
- b) **Con la Administración Pública:** tendrá las funciones de promover el establecimiento de acciones de cooperación, entre la Universidad y la Administración Pública, con el objetivo de impulsar las acciones y proyectos incluidos en el plan de la Universidad.
- c) **Para el desarrollo social:** impulsará la colaboración de la Universidad con el sector social, con el fin de facilitar la ejecución de las acciones y proyectos incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo, que permitan una mejor articulación de la Universidad con su entorno social.

II. **De Divulgación:** promoverá estrategias y acciones de difusión científica y cultural, con el objeto de conseguir una mejor interacción de la Universidad con su entorno social, y

III. **Finanzas:** se encargará de promover la adopción de medidas que apoyen a conseguir un mejor aprovechamiento y conservación del patrimonio y los recursos de la Universidad, así como las estrategias que fortalezcan la capacidad financiera de la Institución.

*JLL*



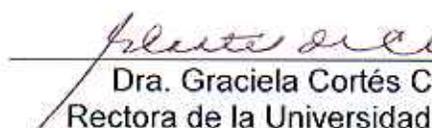
**Artículo 39.** Serán comisiones especiales las que integre el pleno del Consejo con dicho carácter.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango emitido por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente, que se opongán a este Reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente, en sesión, llevada a cabo en la ciudad de Valladolid, municipio del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los 16 días del mes de diciembre de 2009.

  
Dra. Graciela Cortés Camarillo  
Rectora de la Universidad de Oriente



